



Acuerdo de cooperación entre el Centro Universitario de América, MEXICO y la Universidad de la Renaissance de Haití, HAITÍ.

DE UNA PARTE: El Centro Universitario de América, subordinada al Ministerio de Educación Superior, con domicilio legal en **Modesto Arreola #402 Pte., Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, México.** Creada mediante **Acta Constitutiva (376) trecientos setenta y seis** de fecha de **25 de febrero de 2018**, emitido por **Secretaría de Relaciones Exteriores Delegación Monterrey, Nuevo León**, con el permiso **1908,588** expediente **20071907677** folio **071017191017**. Representada en este acto por su **Representante Legal Lic. Roberto Regalado Calamaco M.E.U**; personalidad que acredita mediante el Poder General para Pleitos y Cobranza, Poder General para actos de Administración y Poder General para actos de Administración en el área laboral **Nº (1230) un mil doscientos treinta** de fecha **25 de junio de 2010** dictada por el Notario Público, el cual en lo sucesivo, y a los efectos de este convenio se denominará **CUAM**;

DE LA OTRA: La Universidad de la Renaissance de Haití (UHR-ISAG), en lo adelante **Instituto Superior de Administración y de Gestión (ISAG)**, es una institución de la Enseñanza Superior legalmente reconocida por el estado haitiano, teniendo su sede en Puerto Príncipe, y representada por su **Rector, el Señor Franck CHARLES**.

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1: Teniendo en cuenta el hecho de que las dos **universidades (URH-ISAG-CUAM)** manifestaron la voluntad de establecer entre ellas una colaboración científica en el marco de la superación o de proyectos de investigación, relacionados con sus perfiles, específicamente los que están vinculados a las siguientes temáticas: Ciencias Técnicas, Educación, Educación Física, Deportes, Agronomía, Humanidades, Contabilidad, etc..., el presente acuerdo toma en consideración el marco normativo que define la naturaleza, el desarrollo y los límites de la colaboración que las dos universidades sostienen entre ellas.

Artículo 2: En el transcurso de la implementación del presente acuerdo puede ocurrir que otras actividades, no inscritas en este documento, sean definidas y validadas por las dos universidades. Estas actividades deben constituir el objeto de los documentos complementarios o adicionales.

Artículo 3: Los objetivos que se persiguen en el marco de este acuerdo estarán materializados a partir de la condición de programas de:

- Intercambio de profesores, formadores, investigadores y personal técnico y administrativo.
- Intercambio de estudiantes o practicantes de la formación continua.
- Intercambio de informaciones científicas, herramientas de trabajo e informaciones de corte pedagógico.

Frc

- Desarrollo de proyectos de investigación común.
- Organización común de encuentros científicos, coloquios u otros eventos.
- Desarrollo de coautorías para maestría y doctorados.
- Puesta en práctica de todas las actividades posibles, no mencionadas en este documento, que permitan la concreción de los objetivos fijados.
- Consignar los certificados que se expedirán en el marco de los programas realizados e investigación común.

Artículo 4: Para el cumplimiento de los objetivos citados anteriormente, las dos universidades se comprometerán a colaborar para el desarrollo de los programas de estudio e investigación comunes.

Artículo 5: Para la puesta en práctica de cada proyecto de colaboración específico, las universidades deben prever un programa de trabajo que definirá los métodos, los recursos humanos y financieros y las responsabilidades respectivas que implica el mencionado proyecto. Este documento constituirá el objeto de un convenio específico que será elaborado por las dos universidades.

Artículo 6: Las informaciones, documentos impresos y digitales que son susceptibles de ser puestos a la disposición de una de las partes en el marco de las acciones emanadas del presente convenio, quedan en la propiedad de la institución de origen. El beneficiario se comprometerá a no hacer ninguna utilización de estos bienes fuera de las acciones realizadas en común y no comunicarlos, ni directa ni indirectamente, a terceros sin el acuerdo por escrito de la institución de origen.

Artículo 7: El presente acuerdo será sometido al derecho internacional funcionario de la materia. Toda disconformidad relativa a su interpretación o a su ejecución, será sometida a los tribunales especiales.

Artículo 8: El presente acuerdo entrara en vigor a partir de la fecha de su firma por las partes una validez por tiempo indefinido.

- Es susceptible de ser revisado o modificado a través de una solicitud por escrito.
- En la ausencia de solicitud escrita para revisión, modificación o anulación será renovado por tacita reconducción.
- El acuerdo puede ser anulado por una de las universidades. Es válido precisar que esta anulación podrá solamente ser efectiva a partir del curso escolar que sigue al del momento en que se solicitó la anulación con el propósito de respetar, con un aviso previo de un año, los compromisos contraídos por las universidades sobre el proyecto específico de colaboración.

Dado en la ciudad de Puerto Príncipe, a los 27 días del mes de febrero de 2018, en cuatro (4) ejemplares originales (dos (2) en francés y dos (2) en español)



Lic. Roberto Regalado Calamaco M.E.U
Representante Legal
Centro Universitario de América
CUAM



Franck CHARLES
Rector
Université de la Renaissance de Haïti
URH-ISAG

